



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0143/04/22.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.**

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de julio del dos mil veintidós. **Visto** para resolver la solicitud del trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa" de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, promovido por la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE BYS AGUA NEGOCIOS TILA S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de "El Promovente", a través del C. Ervin Enrique Hernández Sánchez, en su carácter de Representante Legal, respecto al Proyecto denominado "Agua Negocios Tila"; en lo sucesivo "El Proyecto", mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2022PD011** y Bitácora **07/MP-0143/04/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en:

[Redacted address] con la persona autorizada para oír y recibir notificaciones: [Redacted name] se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el veintiséis de abril del dos mil veintidós, ingresó en esta Delegación Federal, el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa" de "El Proyecto", registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0143/04/22 y clave de Proyecto 07CH2022PD011.

SEGUNDO.- El veintiocho de abril del dos mil veintidós, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/19/2022 de su Gaceta Ecológica No. 19 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del veintiuno al veintisiete de abril del dos mil veintidós, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

TERCERO.- Con escrito de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comentario, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B11, de fecha dos de mayo del dos mil veintidós, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el once de mayo del dos mil veintidós, se integró el expediente, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1329/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas.

SEXTO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1330/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

SÉPTIMO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1331/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se solicitó Opinión Técnica al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

OCTAVO.- Con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1332/2022 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

NOVENO.- Con oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00410-2022 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el veintiuno del mismo mes y año, la PROFEPA emitió la información solicitada.

DÉCIMO.- Con oficio DGOPA.-04190/080622 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, recibido por esta Delegación Federal el veintiuno del mismo mes y año, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones X y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos R) fracción II, y U) fracciones I y III, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-8/2022

establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, consiste en:

1. Instalación y operación de un proyecto acuícola sobre una superficie total de 40 hectáreas dentro del cuerpo de agua del embalse de la Presa Netzahualcóyotl (Malpaso), municipio de Tecpatán, Chiapas; para la instalación de un total de 80 jaulas flotantes para el cultivo de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en sus diferentes etapas, las cuales presentan las siguientes dimensiones y operación: 50 jaulas cuadradas de 8 metros de ancho x 8 metros de largo x 6 metros de profundidad para el proceso de engorda de peces, 15 jaulas cuadradas de 12 metros de ancho x 12 metros de largo x 6 metros de profundidad para el proceso de engorda de peces y 15 jaulas cuadradas de 6 metros de ancho x 6 metros de largo x 6 metros de profundidad para el proceso de pre-engorda.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-8/2022

2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del tren de engorda y los trenes de pre-engorda son las siguientes:

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del tren de jaula de engorda	
X	Y
429068	1901317
429355	1901476
429347	1901493
429059	1901332

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los trenes de pre-engorda								
No.	Tren 1		Tren 2		Tren 3		Tren 4	
	X	Y	X	X	Y	Y	X	Y
1	429124	1901261	429761	1901333	429771	1901310	429781	1901289
2	429345	1901381	429815	1901363	429826	1901340	429836	1901319
3	429340	1901394	429810	1901374	429822	1901350	429831	1901329
4	429118	1901274	429756	1901343	429767	1901320	429776	1901299

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los trenes de pre-engorda								
No.	Tren 5		Tren 6		Tren 7		Tren 8	
	X	Y	X	X	Y	Y	X	Y
1	429792	1901265	429803	1901241	429825	1901369	429836	1901346
2	429847	1901296	429859	1901271	429880	1901399	429891	1901375
3	429843	1901305	429853	1901281	429876	1901408	429885	1901386
4	429787	1901275	429798	1901251	429821	1901378	429831	1901357

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los trenes de pre-engorda						
No.	Tren 9		Tren 10		Tren 11	
	X	Y	X	Y	X	Y
1	429846	1901324	429856	1901301	429868	1901276
2	429901	1901354	429911	1901331	429923	1901306
3	429896	1901364	429907	1901340	429918	1901316
4	429841	1901335	429852	1901311	429863	1901286

3. Las superficies y distribución de las jaulas serán las siguientes:

Número de jaulas	Etapas productiva	Superficie productiva (ha)
50	Engorda	0.32
15	Engorda	0.216
15	Pre-engorda	0.054
Total		0.59





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-8/2022

4. La producción se ha calculado por lotes de cultivo, por unidad de producción y una estimación por los primeros cinco años, la cual será la siguiente:

Estimación de la producción por año	
Año:	Toneladas:
1	162.00
2	384.75
3	384.75
4	384.75
5	384.75

5. Como obras complementarias solicita un área de navegación en el embalse con una superficie de 2.5 ha. Así como una superficie en tierra de 745 m² (0.00745 ha) de la infraestructura de apoyo siguiente:

Infraestructura de apoyo asociada al proceso productivo		
Obra	Dimensiones (m ²)	Descripción
Mantenimiento de redes	40	Mantenimiento de las redes de cultivo y lavado de equipos incluye tanques de almacenamiento (capacidad suficiente) de aguas reutilizadas.
Área de armado de equipo y maquinaria	100	Área libre de objetos para el armado y soldado de las estructuras y equipos del sistema de cultivo.
Vereda interna	350	Área destinada al tránsito y circulación del personal entre las diferentes áreas del proyecto sobre una superficie de 175 metros lineales con un ancho de 2 metros sobre suelos desnudos para el libre tránsito y seguridad del personal.
Muelle flotante	45	Área para facilitar y mantener la seguridad de carga y descarga de insumos, herramientas, materiales y personal asociado al proyecto. El muelle tiene una longitud de 15 metros y un ancho de 3 metros.
Reservorio de agua	6.5	Área para el almacenamiento de hasta 20 mil litros de agua filtrada en tanques plásticos.
Cuarentena y reproductores	123	Área dispuesta para brindar cuarentena a las líneas de reproducción y mantenimiento de reproductores con sistema de recirculación.
Reproducción e incubación	80	Área para el manejo del proceso reproductivo y la incubación de alevines con sistema de recirculación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de navegación y las áreas de apoyo son las siguientes:

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono de navegación	
X	Y
429756	1901079
429792	1901103
429567	1901597
429517	1901590

Coordenadas UTM (Datum WGS84)					
Área de armado y maniobras		Área de mantenimiento de redes		Reservorio de agua	
X	Y	X	Y	X	Y
429502	1900885	429513	1900896	429439	1900856
429510	1900894	429520	1900896	429440	1900854
429504	1900899	429521	1900901	429442	1900855
429495	1900893	429515	1900902	429440	1900857

Coordenadas UTM (Datum WGS84)							
Área de reproducción e incubación		Área de reproducción y cuarentena		Área de alevines		Muelle flotante	
X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
429460	1900871	429447	1900866	429472	1900878	429553	1900952
429463	1900854	429450	1900853	429473	1900872	429559	1900967
429468	1900855	429459	1900855	429492	1900873	429556	1900967
429464	1900871	429456	1900868	429490	1900882	429550	1900953

Coordenadas UTM (Datum WGS84) muelle flotante					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	429526	1900918	8	429468	1900863
2	429509	1900897	9	429465	1900873
3	429500	1900906	10	429458	1900872
4	429515	1900891	11	429457	1900870
5	429492	1900879	12	429446	1900868
6	429500	1900860	13	429444	1900864
7	429482	1900865			





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

6. De acuerdo al programa de trabajo, a continuación, se señalan las obras y actividades que se realizarán por etapa:

- Etapas de Preparación del sitio: Limpieza, trazado, nivelación y zanjeado de las áreas, verificación de la presencia de especies en el sitio del proyecto, transporte de personal para los trabajos de preparación, consumo de insumos (materiales, combustibles y comida), mano de obra, generación de residuos sólidos, manejo y disposición de residuos.
- Etapa de Construcción: Traslado de equipos, herramientas, materiales y estructuras prefabricadas, armado e instalación de anclas y jaulas, infraestructura para la producción de crías y fosas de residuos, consumo de insumos (materiales, combustibles y comidas), mano de obra, generación de residuos sólidos, manejo y disposición de residuos.
- Etapa de Operación y Mantenimiento: Traslado a las zonas operativas, producción de crías, siembra de organismos, alimentación de organismos en cultivo, cosecha de organismos, procesamiento de la producción cosechada, consumo de insumos (materiales, combustibles y comida), generación de residuos sólidos y líquidos, manejo y disposición de residuos, reparación y limpieza de redes y estructuras, mano de obra, traslado de la producción, implementación y seguimiento de planes de control sanitario y mantenimiento.
- Etapa de abandono del sitio: Desmantelamiento de instalaciones, rehabilitación del área, generación de residuos sólidos y líquidos.

En la MIA-P se detallan las características de las obras y se describen cada una de las actividades que se pretenden desarrollar por etapa.

7. Se presentó el análisis de capacidad de carga del ecosistema por la instalación de las jaulas, el cual se encuentra integrado en el expediente de la MIA-P
8. **"El Promovente"** identificó, y describió el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos. También fueron identificados, se describió su manejo y la disposición final de los residuos peligrosos, señalando que contratarán a una empresa para que les brinde el confinamiento conforme a la Ley. En relación a los residuos de manejo especial señala que realizará fosas de mortandad.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

Ahora bien, respecto a las fosas de mortalidad que corresponde a residuos de manejo especial, y conforme a los artículos 9 fracción I, III, IV, VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1 fracción XI, 4 fracción LX, 8 fracción XV, 10 fracción XVI, y 87 fracción VIII de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, por lo que **"El Promovente"** deberá realizar tantas y cuantas acciones sean necesarias para obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante la autoridad de competencia Estatal.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **considera viable** la instalación de jaulas flotantes para el cultivo de Tilapia (*Oreochromis niloticus*) en sus diferentes etapas en el cuerpo de agua del embalse de la Presa Netzahualcóyotl (Malpaso), municipio de Tecpatán, Chiapas. De ahí que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **"El Proyecto"** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley General de Acuacultura y Pesca Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Cambio Climático, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

Responsabilidad Ambiental y la Ley Estatal de Acuacultura y Pesca Sustentable del Estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Carta Nacional Acuícola, Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, Regiones Hidrológicas y Terrestres Prioritarias, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves y sitios Ramsar; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.

2. Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5° incisos R) fracción II, y U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), **"El Proyecto"** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 35 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento-Restauración (AR). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, las actividades de acuacultura dentro de los usos recomendados con condiciones, por lo que con el presente estudio cumplen con el criterio AC1 que señala la UGA. Por lo que dicha actividad es compatible con los usos de la UGA.
4. Que no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Región Terrestre Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar. Sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 85 denominada "Malpaso-Pichucalco" las cuales son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, las cuales no limitan las actividades de **"El Proyecto"**. Sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, en la MIA-P atinadamente se establece una serie de medidas de prevención y mitigación como rescate y reubicación de flora y fauna y medidas de compensación que consisten en restaurar áreas impactadas; empero, en las condicionantes de la presente Resolución se





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

complementaran para prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los considerados.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de **"El Proyecto"** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. Es una obligación contemplada en el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis; Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, se delimitó el SA respecto a la UGA No. 35 con una superficie de 29,752.2 Ha, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describen los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, y socioeconómicos como: clima, temperatura y precipitación, batimetría, viento, gasto ríos, perfiles de elevación, fallas, vulcanismo y sismicidad, geología y geomorfología, suelos, hidrología superficial y subterránea, calidad del agua; vegetación, fauna y una caracterización socioeconómica, listados de flora y fauna, cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Para la calidad del agua presentó los resultados de los parámetros físico-químicos, las coordenadas de los puntos de muestreo y la profundidad de las muestras, dicha información se encuentra integrada en el expediente de la MIA-P.
3. Respecto a la flora, presenta el listado de las especies identificadas. Asimismo, señala que ninguna especie se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

4. En relación a la fauna, presenta el listado de las especies identificadas, la abundancia relativa de la herpetofauna, anfibios, mamíferos y aves. De acuerdo a lo observado y establecido en el documento, se identificaron especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, considerando que **"El Proyecto"** se desarrollará en el embalse de la presa, las únicas especies serían las aves. Por lo anterior, en las condicionantes de la presente Resolución se establecerán medidas relacionadas a la reubicación y/o rescate de fauna para reforzar este aspecto ambiental biótico.
5. Presentó una caracterización socioeconómica del municipio de Tecpatán, Chiapas. No presentó información del paisaje y el diagnóstico ambiental de **"El Proyecto"**.

Del análisis y valoración realizado se considera que las actividades y naturaleza de **"El Proyecto"**, la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL SA. Obligación estipulada en el artículo 12 fracción V del REIA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que potencialmente se pueden ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **"El Proyecto"**, desarrolló la metodología de matriz causa-efecto (Conesa-Vitória) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

través de las matrices de identificación de impactos, matrices de impacto y de importancia, valoración e importancia final, obteniendo como resultados 65 interacciones detectadas de las 30 acciones susceptibles y los 28 factores ambientales y socioeconómicos, identificando 106 impactos ambientales, de los cuales 30 son impactos positivos moderados, 41 impactos negativos no significativos, 6 impactos negativos significativos moderados y 37 impactos positivos no significativos. De los impactos negativos se obtiene que la etapa que generará mayores cantidades de impactos negativos será la de operación principalmente por la actividad de operatividad de ciclos, y de manera positiva se impactará hacia la generación de empleos. Conforme a lo anterior, **"El Promovente"** presenta un análisis de los impactos a generar por etapa los cuales se encuentran descritos en la MIA-P.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas y significativas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA. Sin embargo, dada la abundancia de la especie acuática Jacinto de Agua (*Eichornia crassipes*), considerada una infesta de malezas acuáticas en los vasos de las presas hidroeléctricas de Chiapas y perjudicial para la actividad acuícola, ya que su presencia disminuye los niveles de oxígeno en el agua, generando una mortandad de peces, por lo que las condicionantes de la presente Resolución se retomará dicho punto, ya que complementarán las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P.





**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022**

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de **"El Proyecto"**.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las propuestas descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelve de la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS, de acuerdo con el artículo 12 fracción VII del REIA, se considera información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio. De tal manera que se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, analizando los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resuelve de esta Resolución, para respetar la integridad funcional del ecosistema acuático.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando álbum fotográfico, cartas temáticas, estudios de calidad del agua, listado de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que con la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES SOLICITADAS. Acorde con el artículo 24 del REIA se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, a través de los oficios 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1329/2022, 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1330/2022, 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1331/2022 y 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1332/2022, recibiendo las opiniones técnicas siguientes:

1. Con oficio DGOPA.-04190/080622 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura (CONAPESCA), hizo del conocimiento a esta Delegación Federal la opinión técnica solicitada en la cual opinó lo siguiente:

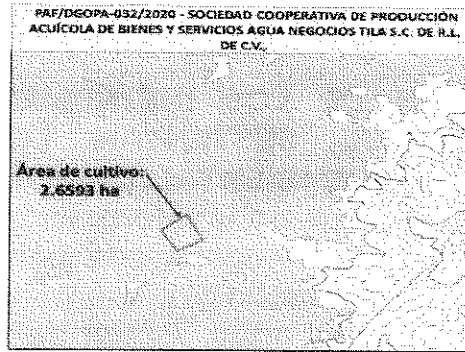
*"1.- Con vigencia de 19 de marzo de 2020 al 01 de marzo de 2024, se le autorizo a la persona moral Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola de Bienes y Servicios Agua Negocios Tila S.C. de R.L. de C.V. el Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA.- 032/2020, para desarrollar el cultivo de tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) mediante 4 jaulas flotantes de 12 metros de diámetro x 12 metros de caída, 9 jaulas flotantes de 6 metros de diámetro x 6 metros de caída y 9 jaulas flotantes de 6 metros de diámetro x 3 metros de caída con una superficie de 2.6592 hectáreas ubicadas en aguas de jurisdicción federal*



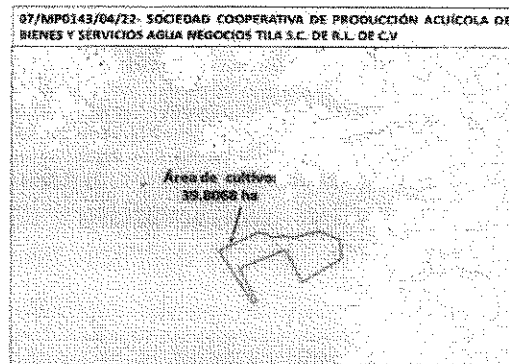


RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

de la Presa Netzahualcóyotl (Presa Malpaso), Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas (ver imagen).



2.- Mediante el Proyecto denominado "Agua Negocios Tila", registrado con bitácora número 07/MP-0143/04/22, ingresado para obtener la Autorización en Materia Impacto Ambiental para desarrollar la actividad acuícola en aguas de jurisdicción federal ubicadas en la Presa Netzahualcóyotl (Presa Malpaso), Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, en una superficie de 39.8068 hectáreas, difiere de la zona autorizada mediante Permiso para la Acuicultura de Fomento número PAF/DGOPA.-032/2022 (ver imagen).



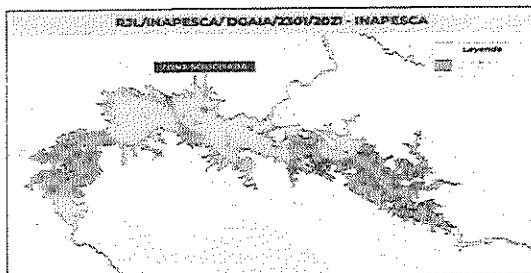
3.- Es importante señalar que mediante informe adjunto al oficio número RJL/INAPESCA/DGAIA/2301/2021 de fecha 23 de junio de 2021, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura tomando como base los principios precautorios emanados por la FAO, establece la Capacidad de Carga Física y Ecológica de la Presa Netzahualcóyotl (Presa Malpaso), consistiendo en 50 polígonos que suman





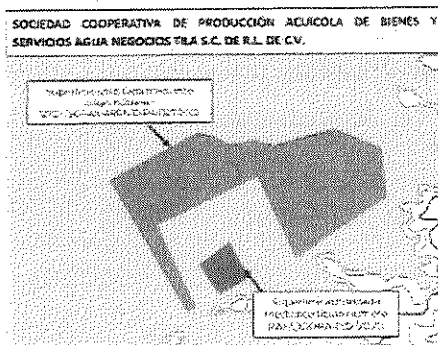
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

una superficie de 4,195 hectáreas en los cuales se puede producir 88,858 toneladas de biomasa, por lo que derivado del estudio realizado por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, no se recomienda incrementar la superficie de cultivo y la producción de biomasa fuera de los límites establecidos en el estudio antes mencionado (ver imagen).



4.- En la página 25, tema I.1.1.1. Factores de uso legal y conflictos de uso de suelo del proyecto de estudio citado en el punto número 3, se consideran las Unidades de Producción Acuícola que estaban concesionadas para el cultivo de peces en la Presa Netzahualcóyotl (Presa Malpaso). al momento que se llevaron a cabo los estudios para determinar la Capacidad de Carga Física y Ecológica, a las cuales se les permite continuar con su actividad de cultivo.

Derivado de lo antes señalado, se recomienda que la superficie solicitada mediante Proyecto denominado Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola de Bienes y Servicios Agua Negocios Tila S.C. de R.L. de C.V., registrado con bitácora número 07/MP-0143/04/22, se ajuste a la superficie autorizada por esta autoridad mediante Permiso para la Acuacultura de Fomento número PAF/DGOPA.-032/2020, que es de 2.6592 hectáreas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

Derivado de la información que integra el expediente de la MIA-P y la opinión técnica emitida por la CONAPESCA mediante oficio DGOPA.-04190/080622 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, esta Delegación Federal determina lo siguiente:

Al examinar el oficio DGOPA.-04190/080622 emitido por la CONAPESCA se identificó que cuenta con un Permiso de Acuicultura de Fomento (PAF) número PAF/DGOPA.-032/2020, para desarrollar el cultivo de tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) en una superficie de 2.6592 ha, con una vigencia del 19 de marzo de 2020 al 01 de marzo de 2024. Sin embargo, en la MIA-P solicita una superficie de 39.8068 ha para la instalación de 80 jaulas flotantes para el cultivo de la misma especie, por lo que al atender lo que establece la CONAPESCA en relación a que *"...se recomienda que la superficie solicitada mediante Proyecto denominado Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola de Bienes y Servicios Agua Negocios Tila S.C. de R.L. de C.V., registrado con bitácora número 07/MP-0143/04/22, se ajuste a la superficie autorizada por esta autoridad mediante Permiso para la Acuicultura de Fomento número PAF/DGOPA.-032/2020, que es de 2.6592 hectáreas"*, esta autoridad determina que la superficie otorgada por la CONAPESCA a través del PAF es distinta a la solicitada en la MIA-P; toda vez que **"El Promovente"** aclara que *"...el presente proyecto está orientado a la producción de alimentos sustentable, de tal forma que el cumplimiento de las disposiciones legales es una política central, actualmente se cuenta con la autorización para el fomento acuícola, sin embargo es pertinente señalar que uno de los objetivos es obtener la concesión acuícola correspondiente"*. Por lo anterior, el polígono de PAF se encuentra excluido de la presente solicitud; toda vez que solicita un área nueva de producción para que pueda obtener su concesión, por lo que no se toma en cuenta la recomendación que señala la CONAPESCA, considerando que **"El Promovente"** solicita superficies distintas. Aunado a lo anterior, esta autoridad determina que considerando la saturación de espacio y de capacidad de carga en el embalse de la Presa Malpaso, en el Resuelve Primero de la presente Resolución se ajustarán las superficies en las que operará **"El Proyecto"**.

2. Con oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00410-2022 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el veintiuno del mismo mes y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

año, la PROFEPA informa que "NO existe procedimiento administrativo iniciado por la PROFEPA en Chiapas".

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados para este Proyecto, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SIGUIENTES:

1. **Localización: "El Proyecto"** se desarrollará dentro del cuerpo de agua del embalse de la Presa Netzahualcóyotl (Malpaso), municipio de Tecpatán, Chiapas; y una superficie de 725m² en tierra para obras asociadas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del tren de engorda, los trenes de pre-engorda y el polígono de navegación, en donde se llevarán a cabo las actividades serán las siguientes:

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del tren de jaula de engorda	
X	Y
429068	1901317
429355	1901476
429347	1901493
429059	1901332

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los trenes de pre-engorda								
No.	Tren 1		Tren 2		Tren 3		Tren 4	
	X	Y	X	X	Y	Y	X	Y
1	429124	1901261	429761	1901333	429771	1901310	429781	1901289
2	429345	1901381	429815	1901363	429826	1901340	429836	1901319
3	429340	1901394	429810	1901374	429822	1901350	429831	1901329
4	429118	1901274	429756	1901343	429767	1901320	429776	1901299

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los trenes de pre-engorda								
No.	Tren 5		Tren 6		Tren 7		Tren 8	
	X	Y	X	X	Y	Y	X	Y
1	429792	1901265	429803	1901241	429825	1901369	429836	1901346
2	429847	1901296	429859	1901271	429880	1901399	429891	1901375
3	429843	1901305	429853	1901281	429876	1901408	429885	1901386
4	429787	1901275	429798	1901251	429821	1901378	429831	1901357





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los trenes de pre-engorda						
No.	Tren 9		Tren 10		Tren 11	
	X	Y	X	Y	X	Y
1	429846	1901324	429856	1901301	429868	1901276
2	429901	1901354	429911	1901331	429923	1901306
3	429896	1901364	429907	1901340	429918	1901316
4	429841	1901335	429852	1901311	429863	1901286

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono de navegación	
X	Y
429756	1901079
429792	1901103
429567	1901597
429517	1901590

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan las obras asociadas en tierra, se señalan en el Considerando Tercero numeral 5 de la presente Resolución.

2. **Superficie autorizada y distribución de jaulas:** Una superficie en tierra de 745 m² para las obras asociadas de apoyo, para las actividades en el vaso de la presa Malpaso una superficie de 2.5 ha la cual tendrá como único fin la navegación y una superficie de 0.59 ha, para la instalación de un total de 80 jaulas flotantes para el cultivo de Tilapia (*Oreochromis niloticus*), las cuales presentan las siguientes dimensiones y operación: 50 jaulas cuadradas de 8 metros de ancho x 8 metros de largo x 6 metros de profundidad para el proceso de engorda de peces, 15 jaulas cuadradas de 12 metros de ancho x 12 metros de largo x 6 metros de profundidad para el proceso de engorda de peces y 15 jaulas cuadradas de 6 metros de ancho x 6 metros de largo x 6 metros de profundidad para el proceso de pre-engorda. La distribución de las superficies se desglosa a continuación:

Número de jaulas	Etapas productiva	Superficie productiva (ha)
50	Engorda	0.32
15	Engorda	0.216
15	Pre-engorda	0.054
Total		0.59

Área	Superficie
Obras asociadas de apoyo	745 m ²
Navegación	2.5 ha





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

3. **Especies y volúmenes de aprovechamiento:** Mojarra tilapia de la especie exótica *Oreochromis niloticus*, con una producción anual para el primer año de 162.00 toneladas y para los años siguientes de 384.75 toneladas.
4. **Obras y Actividades autorizadas:** Las señaladas en el Considerando Tercero Numeral 6 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Autorización, tendrá una vigencia de veinticinco (25) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, cuyo plazo comenzará a correr a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada.

TERCERO.- No se permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Resolución.

No obstante a lo anterior, se le hace saber que en caso que se pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros; vinculadas a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA.

QUINTO.- En caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente Resolución, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la Resolución en materia de impacto ambiental"*, para que esta Delegación Federal determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción II del REIA, para que esta autoridad determine lo conducente.

SEXTO.- En caso que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar previamente la Resolución respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-8/2022

desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa Resolución de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuelve, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*.

SÉPTIMO.- La presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y artículo 49 primer párrafo de su REIA.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por los artículos 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA; 44 fracción III y 47 primer párrafo del REIA, se establecen las siguientes **condicionantes**:

1. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para **"El Proyecto"**, deberá demostrar su cumplimiento. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo Primero de la presente Autorización, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
2. En caso de que la Entidad Federativa en materia de Acuacultura y Pesca, publique un Ordenamiento Acuícola y Pesquero en el vaso de la Presa Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), el presente Proyecto deberá someterse a los criterios, lineamientos y políticas que se establezcan en éste, y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

deberá presentar a esta Delegación Federal las modificaciones correspondientes para su adecuación al ordenamiento publicado.

3. Conforme a lo señalado en el **"CONSIDERANDO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"**, numeral 7 de la presente Resolución y considerando que el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, deberá presentar ante dicha autoridad el manifiesto de residuos de manejo especial o el trámite que corresponda, una vez obtenida dicha autorización deberá remitir copia de conocimiento a esta autoridad.
4. Una vez obtenida la concesión de acuacultura por parte de la CONAPESCA, deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de las concesiones otorgadas.
5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **"El Proyecto"** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Delegación Federal y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

a) Conforme al *"CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"* de la presente Autorización, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **"El Proyecto"**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

b) Programa de contingencias de desastres naturales.- Deberá identificar los principales desastres naturales que se presenten en la zona (inundaciones, sequías, etc.), y posteriormente deberá de describir las obras y/o acciones preventivas o inmediatas que realizará si se presenta un desastre natural que pudiera afectar directamente a **"El Proyecto"**.

c) Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"* último párrafo de la presente Autorización, deberá presentar un Programa permanente de control y manejo del Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*): Deberá identificar las especies de flora acuática, proponer el tipo de control que pretende desarrollar (biológico, físico o mecánico, químico, o combinado) tanto en el área de **"El Proyecto"** como en el área de influencia que corresponde al Sistema Ambiental, las acciones o actividades de control en donde se incluyan los tiempos o periodicidad, éstos deberán estar plasmados en un cronograma de actividades.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"* en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

7. Deberá presentar periódicamente tal y como se establece en el Resuelve Décimo del presente, un informe con los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas. Se le solicita que en los





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.1-8/2022

informes anuales como se cita en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a. Monitoreo de Calidad del Agua: En los informes anuales deberá describir la metodología, las normas que aplicó para tomar las muestras, las coordenadas de los sitios de muestreo, profundidad, las fechas de las muestras, los resultados y el análisis de los parámetros obtenidos.
- b. Monitoreo de la Ictiofauna.- En los informes anuales deberá describir la metodología que desarrolló y presentar las coordenadas de los sitios de muestreo, así como el listado de las especies identificadas y los índices de biodiversidad, con el objetivo de demostrar que la operación de **"El Proyecto"** no está comprometiendo la biodiversidad de las especies de peces nativos en el vaso de la presa.

8. Queda prohibido en cualquier etapa de **"El Proyecto"**:

- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- b) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de **"El Proyecto"**.
- c) Realizar la apertura de varias brechas de acceso al vaso de la presa, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- d) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por **"El Promovente"**.
- e) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- f) Realizar la descarga directa de aguas residuales al vaso de la presa.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

DÉCIMO PRIMERO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Resolución y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de Vigencia	Período Informado	Presentación del Informe
1	Fecha de notificación – Diciembre 2022	Enero – Febrero 2023
2	Enero – Diciembre 2023	Enero – Febrero 2024
3	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025
4	Enero – Diciembre 2025	Enero – Febrero 2026
5-25	Enero – Diciembre 2026	Enero – Febrero 2027 - 2047

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Resolución y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Resolución con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de **“El Proyecto”** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

DÉCIMO TERCERO.- La presente Resolución es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **"El Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Resolución.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- Será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMO QUINTO.- Será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022

cuales queda sujeta la presente Resolución y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves establecidos en la presente Resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Resolución, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la Resolución de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente Resolución, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Resolución, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

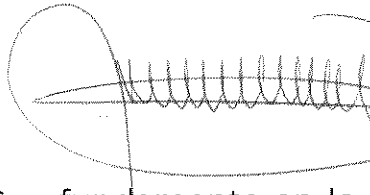
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
(DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1881/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-8/2022**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG / MAYAO / CASL / NDHR
